



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/JGE118/2024

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN LA CREACIÓN DEL PROYECTO ESPECÍFICO X200210 “FISCALIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS”, QUE FORMARÁ PARTE DE LA CARTERA INSTITUCIONAL DE PROYECTOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

GLOSARIO

CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CIP	Cartera Institucional de Proyectos
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE/Junta	Junta General del Instituto Nacional Electoral
LACIP/Lineamientos	Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Manual	Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
UR	Unidad(es) Responsable(s)
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización

ANTECEDENTES

- I. **Plan Estratégico del INE 2016-2026.** El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG870/2016, aprobó el Plan Estratégico del INE citado, a propuesta de la Junta, en donde se definió la misión, la visión, los objetivos estratégicos y los valores organizacionales del Instituto. Lo anterior, en observancia de los principios rectores previstos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

en la Constitución, mediante los que el INE debe ejercer la función estatal de organizar elecciones.

II. **Aprobación y modificaciones de los LACIP:**

- a) El 17 de febrero de 2017, mediante Acuerdo INE/JGE24/2017, esta JGE aprobó los Lineamientos.
- b) El 29 de enero de 2018, la Junta General mediante Acuerdo INE/JGE18/2018, aprobó la actualización de los Lineamientos.
- c) El 31 de mayo de 2019, la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE101/2019, aprobó la actualización de los LACIP.
- d) El 2 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/JGE15/2021, esta Junta aprobó las modificaciones a los Lineamientos y su anexo.

III. **Modelo de Planeación Institucional.** El 29 de mayo de 2019, el CG, mediante Acuerdo INE/CG270/2019 aprobó el Modelo de Planeación Institucional, el cual tiene como objetivo regir la planeación institucional para ubicar al INE como una institución moderna, innovadora, transparente, ágil, con sentido humano y con alto compromiso social, integrando los esfuerzos de las diferentes UR hacia el logro de la misión, visión y objetivos estratégicos.

IV. **Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024.** El 20 de julio de 2023, mediante Acuerdo INE/CG441/2023, el CG aprobó el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024, propuesto por esta JGE, el cual, constituye un mecanismo de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio del que se guiarán las actividades que desarrolla el Instituto para cumplir con la organización y desarrollo de procesos electorales y ejercicios de participación ciudadana.

V. **Plan Integral y los Calendarios de Coordinación.** El 20 de julio de 2023, mediante Acuerdo INE/CG446/2023, el CG aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

VI. **Aprobación de la CIP para el ejercicio fiscal 2024 y su modificación.**

- a) El 16 de agosto de 2023, mediante Acuerdo INE/JGE137/2023, la Junta aprobó la CIP del Instituto para el ejercicio fiscal 2024, que formaría



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

parte del Anteproyecto de Presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal de 2024, así como los indicadores del Instituto.

- b) El 11 de diciembre de 2023, a través del Acuerdo INE/JGE226/2023 se aprobaron modificaciones a la CIP del INE para el ejercicio fiscal 2024, así como a los proyectos específicos relacionados con la Consulta Popular y los indicadores del Instituto, aprobados mediante Acuerdo INE/JGE137/2023.

- VII. **Anteproyecto de presupuesto del INE para el ejercicio fiscal 2024.** El 18 de agosto de 2023, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG490/2023 aprobó el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto para el Ejercicio Fiscal del año 2024, por un monto total de \$23,757,453,846.00 (Veintitrés mil setecientos cincuenta y siete millones, cuatrocientos cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), sin que este incluyera las prerrogativas constitucionales de los partidos políticos nacionales con registro vigente.
- VIII. **Inicio del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.** El 7 de septiembre de 2023, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, mediante el cual se renovó la Presidencia de la República, los 128 escaños del Senado de la República: 64 de mayoría relativa, 32 de primera minoría y 32 de representación proporcional; además de las 300 diputaciones de mayoría relativa y las 200 de representación proporcional, así como diferentes cargos de elección popular en las 32 entidades federativas.
- IX. **Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024.** El 25 de noviembre de 2023 el Ejecutivo Federal publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, en el cual se determinó una reducción de \$5,003,205,906.00 (Cinco mil tres millones doscientos cinco mil novecientos seis pesos 00/100M.N.), al presupuesto originalmente solicitado por el Instituto.
- X. **Aprobación del Presupuesto del INE para el ejercicio fiscal 2024.** El 15 de diciembre de 2023, el Consejo General, en sesión ordinaria, mediante Acuerdo INE/CG683/2023 aprobó el presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal del año 2024, por un monto total de \$22,322,879,716.00 (veintidós mil trescientos veintidós millones ochocientos setenta y nueve mil



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

setecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) que reflejó la reducción realizada por la Cámara de Diputadas y Diputados del Congreso de la Unión, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2024.

- XI. Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio 2024.** El 27 de febrero de 2024 el CG aprobó el Acuerdo INE/CG219/2024 por el que se presentaron las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria derivadas de las obligaciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, a propuesta de esta JGE y se aprobaron los criterios específicos para la ejecución, control y seguimiento de las políticas y lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria del INE para el ejercicio fiscal 2024.
- XII. Jornada Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.** El 2 de junio de 2024, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en las 32 entidades del país. A través de este proceso se eligieron, a nivel federal, la Presidencia de la República, senadurías y diputaciones federales. Además, en cada entidad se tuvieron procesos concurrentes en los que se eligieron diversos cargos, tales como gubernaturas, diputaciones locales, ayuntamientos, entre otros.
- XIII. Caso Municipios de Pantelhó y Chicomuselo, Chiapas.** El 31 de mayo de 2024, derivado de la inseguridad y los golpes de violencia que azotaron al estado de Chiapas, se emitieron los acuerdos A46/INE/CHIS/CD02/31-05-2024 y A47/INE/CHIS/CD08/31-05-2024 de los Consejos Distritales Electorales 02 y 08, del INE en Chiapas, en los que se determinó dar de baja la totalidad de las casillas a instalarse en los municipios de Pantelhó y Chicomuselo, así como no realizar elecciones en dichas municipalidades y la disolución de los consejos municipales electorales correspondientes, al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

En la Jornada Electoral celebrada del 2 de junio de 2024 no se realizaron elecciones en estos municipios al no instalarse 45 casillas en Chicomuselo y 28 casillas en Pantelhó debido al clima de violencia e inseguridad.

El 4 de junio de 2024, el Secretario Ejecutivo del OPL de Chiapas notificó al Congreso del Estado, mediante oficio IEPC.SE.1084.2024, que el pasado 2 de junio de 2024 se llevó a cabo la Jornada Electoral local ordinaria, en la que la ciudadanía chiapaneca eligió su Gubernatura, Diputaciones Locales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

y Miembros de Ayuntamientos de la entidad. En esa misma fecha, todos los Consejos Municipales Electorales se instalaron en sesión permanente, para conocer el desarrollo de los comicios, con excepción de Pantelhó y Chicomuselo, en los cuales no se llevaron a cabo elecciones, al haberse declarado la inviabilidad de instalar las casillas correspondientes a las secciones de dichos municipios.

XIV. Caso Municipio Capitán Luis Ángel Vidal, Chiapas

El 3 junio de 2024, el Consejo Municipal Electoral de Capitán Luis Ángel Vidal no pudo realizar el cómputo municipal de los miembros del Ayuntamiento de dicho municipio, toda vez que los paquetes electorales de las casillas instaladas no fueron entregados al citado Consejo, ya que fueron destruidos, tal y como consta en las actas CME/119/P/01/2024 y CME/119/EXT/01/2024, por lo que el Consejo Municipal determinó no declarar ganador o ganadora, en consecuencia, la no expedición de la constancia de mayoría y validez.

El 10 de junio de 2024, se interpuso Juicio de Inconformidad ante el Tribunal Electoral de Chiapas, en contra del Acuerdo emitido por el Consejo Municipal Electoral de Capitán Luis Ángel Vidal, por omisiones de realizar el cómputo municipal de la elección de ayuntamiento, validez de la elección y entrega de la constancia de mayoría respectiva.

El 27 de junio de 2024, el Tribunal Electoral de Chiapas, emitió la resolución dentro del expediente identificado como TEECH/JIN-M/066/2024, en la cual se declaró la nulidad de la elección de miembros del ayuntamiento de Capitán Luis Ángel Vidal, Chiapas, y con ello, confirmó la determinación del Consejo Municipal Electoral de no entregar la Constancia de Mayoría y Validez, asimismo se vinculó al Congreso del Estado de Chiapas para que, en el ámbito de sus competencias, emitiera dentro del plazo legal respectivo el Decreto en el cual convocará a elección extraordinaria, y se vinculó al Consejo General del OPL de Chiapas, a fin de implementar en coordinación con los órganos de seguridad estatales, los mecanismos inherentes y necesarios para garantizar la civilidad y seguridad en la contienda, al igual que la observancia y cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia y objetividad.

Es importante destacar que, con base en el acuerdo del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, dictado por el Magistrado Presidente el 3 de julio de



2024, se declaró firme la sentencia antes señalada, al culminar el plazo para inconformarse y no presentarse medios de impugnación adicionales.

Asimismo, el citado Tribunal vinculó al Congreso del Estado de Chiapas para que, en el ámbito de sus competencias, emitiera dentro del plazo legal respectivo el Decreto en el cual convocará a elección extraordinaria, y se vinculó al Consejo General del IEPC, a fin de implementar en coordinación con los órganos de seguridad estatales, los mecanismos inherentes y necesarios para garantizar la civilidad y seguridad en la contienda, al igual que la observancia y cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia y objetividad.

- XV. Notificación al Congreso del Estado de Chiapas.** El 4 y 11 de junio de 2024, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del OPL de Chiapas, mediante oficios IEPC.SE.1084.2024 y IEPC.SE.1141.2024, notificó al Congreso del Estado de Chiapas la decisión de no realizar elecciones en los Municipios de Pantelhó y Chicomuselo por la inviabilidad de instalar casillas; así como la imposibilidad de realizar el cómputo municipal de la elección de miembros de Ayuntamiento del municipio Capitán Luis Ángel Vidal, toda vez que los paquetes electorales de las casillas instaladas en esa demarcación no fueron entregadas al citado Consejo, al haber sido destruidos. Lo anterior con el objeto de que el Congreso determinara lo procedente.
- XVI. Convocatoria a elección extraordinaria.** El 6 de julio de 2024, el Congreso del Estado de Chiapas emitió el Decreto 356 por el que se convocó a elección extraordinaria para elegir a las personas integrantes de los ayuntamientos de Chicomuselo, Pantelhó y Capitán Luis Ángel Vidal, señalando como fecha de Jornada Electoral el domingo 25 de agosto de 2024, y como fecha de inicio del Proceso Electoral Extraordinario el 13 de julio del mismo año.
- XVII. Notificación al INE.** Mediante oficio número 000785, del 6 de julio de 2024, signado por la C. Karina Margarita del Río Zenteno, Diputada Secretaria del H. Congreso del Estado de Chiapas, se notificó al INE, que producto de la inviabilidad de instalar las casillas en Pantelhó, Chicomuselo y Capitán Luis Ángel Vidal se declaró la nulidad de la elección de los integrantes de los Ayuntamientos de tales municipios. Ante ello, el Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura de dicho Congreso, a través del Decreto número 356 de fecha 6 de julio de 2024, declaró como punto primero lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

“Artículo Primero.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, fracción XXI; 81, párrafo quinto, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 29, numeral 8, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el Pleno de este Congreso del Estado de Chiapas, convoca a elección extraordinaria, cuya jornada electoral deberá celebrarse el día Domingo 25 de Agosto del 2024, para elegir a miembros de Ayuntamientos de los municipios de Pantelhó, Chicomuselo y Capitán Luis Ángel Vidal, Chiapas; debiendo iniciar el Proceso Electoral Local Extraordinario, el día Sábado 13 de Julio del 2024.”

- XVIII. Inicio del PEL Extraordinario.** El 13 de julio de 2024, en sesión solemne, el IEPC realizó la declaratoria formal de inicio del PEL Extraordinario 2024, para los Municipios de Chicomuselo, Pantheló y Capitán Luis Ángel Vidal
- XIX. Plan Integral y el Calendario de Coordinación en Chiapas.** El 18 de julio de 2024, mediante Acuerdo INE/CG844/2024 el Consejo General aprobó el Plan Integral y el Calendario de Coordinación para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024, en los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal, Chicomuselo y Pantelhó, en el estado de Chiapas.
- XX. Plazos de fiscalización elección extraordinaria.** El 22 de julio de 2024, el Consejo General aprobó mediante acuerdo INE/CG429/2023 los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes a los periodos de obtención de apoyo de la ciudadanía, precampaña y campaña de los Procesos Electorales Federal y locales Concurrentes 2023-2024, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar, en este sentido el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024 en los municipios de Pantelhó, Chicomuselo y Capitán Luis Ángel Vidal, en el estado de Chiapas, por ello el acuerdo de la Comisión de Fiscalización CF/010/2023 tiene vigencia para el referido proceso.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta JGE es competente para aprobar a la UTF, la creación del nuevo proyecto específico **“X200210 FISCALIZACIÓN DE LOS PROCESOS**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ELECTORALES EXTRAORDINARIOS”, que formará parte de la CIP para el ejercicio fiscal 2024, conforme a lo dispuesto en los artículos 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 40, numeral 1, incisos a), b), c), d) y o) del RIINE y 14, numeral 1, incisos a) y b), y 15, numeral 5, incisos a) y b) de los Lineamientos.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

Marco normativo general

- 1. Función estatal, naturaleza jurídica y principios del INE.** De conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 29, 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley; asimismo, contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas sus actividades se regirán por los principios de la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género; además, es la autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- 2. Estructura del Instituto.** El artículo 41 párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 4 párrafo 1 del RIINE, establecen que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la LGIPE, el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

Además, en términos del artículo 33, numeral 1, incisos a) y b) y 2 de la LGIPE, el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal. También podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.

3. **Fines del Instituto.** El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, señala que son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
4. **Patrimonio del Instituto.** El artículo 31, párrafo 2 de la LGIPE señala que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esa Ley.
5. **Principios aplicables al ejercicio de recursos.** El artículo 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Por su parte, el artículo 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de dicha ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

6. **Naturaleza jurídica de la Junta.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE y 4, párrafo 1, fracción II, apartado A, inciso a) y 39, numeral 1 del RIINE, se considera que la Junta, es uno de los Órganos Centrales del Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

7. **Integración de la Junta.** El artículo 47 de la LGIPE dispone que esta Junta será presidida por la persona titular de la Presidencia del Consejo General y se integrará con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las personas titulares de las direcciones ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como con las personas titulares de las unidades técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con los OPL. La persona titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria de la Presidencia del Consejo General, en las sesiones de la Junta.

El artículo 45, numeral 1, inciso k) de la LGIPE dispone que corresponde a la persona titular de la Presidencia del Consejo General, entre otras, presidir la Junta e informar al Consejo General de los trabajos de ésta.

8. **Atribuciones de la Junta.** El artículo 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE, así como el artículo 40, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y o) del RIINE, señalan que la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes y, tiene entre sus atribuciones la de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto; cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General, coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del Instituto, dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General, coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas; así como las demás que le encomienden la propia LGIPE y otras disposiciones aplicables.
9. **Atribuciones de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva.** De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 51, párrafos 1, incisos f), l), r) y w), de la LGIPE y 41, párrafos 1 y 2, inciso b) del RIINE, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, y tiene dentro de sus atribuciones, entre otras, las de orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al o la presidenta del Consejo, proveer a los órganos del INE de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; ejercer las partidas presupuestales aprobadas; ejecutar y supervisar el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y de la Junta y las demás que le encomienden el Consejo General, su presidencia, la Junta y la LGIPE.

- 10. Atribuciones de las Unidades Técnicas en materia de Planeación.** El artículo 63, numeral 1, inciso c) del RIINE precisa que corresponde a las y los titulares de las Unidades Técnicas planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos de las unidades administrativas a su cargo.
- 11. Atribuciones de la DEA.** El artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), d), h) y k) de la LGIPE; así como 50, párrafo 1, incisos b), c), f), o), aa) y ff) del RIINE otorgan a la DEA, entre otras, las facultades de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; establecer, administrar y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, así como establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto; administrar, operar y mantener los sistemas informáticos relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática y conforme a la normatividad aplicable en la materia; integrar, coordinar y administrar la CIP; así como las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.
- 12. Atribuciones de la UTF.** Los artículos 196, 199, numeral 1, incisos a), c), d), e) y g) y 426 de la LGIPE y 72, numeral 8, incisos a), d), g) y t) del RIINE, que establecen las atribuciones de la UTF, entre las que se encuentran: auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar; recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los Partidos Políticos y sus candidatos; presentar a la Comisión de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos, vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos; así como requerir información complementaria respecto de los apartados de los informes de ingresos y egresos, documentación comprobatoria o de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos.

Asimismo, la UTF tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten las candidaturas independientes respecto del origen y monto de los recursos por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación, así como las demás que le confiera la Ley Electoral, el RIINE y otras disposiciones legales aplicables.

Marco normativo relacionado con la elección extraordinaria

- 13. Nulidad de la elección y la convocatoria para elecciones extraordinarias.** Los artículos 23, párrafo 1 y 24, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, indican que cuando se declare nula una elección, o los integrantes de la fórmula triunfadora resultaren inelegibles, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse dentro de los 45 días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral y esta no podrá restringir los derechos que dicha Ley reconoce a la ciudadanía y a los partidos políticos nacionales, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece, siendo que, el Consejo General podrá ajustar los plazos establecidos en la LGIPE de conformidad a la fecha establecida en la convocatoria respectiva.
- 14. De la legislación local.** El artículo 25, párrafo 3 de la LGIPE indica que la legislación local definirá conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias en caso de la anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
- 15. Reglamento de Elecciones.** De conformidad con el artículo 7, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto, en caso de elecciones extraordinarias federales o locales, los consejos locales y distritales de la entidad federativa correspondiente, funcionarán conforme al Plan Integral y Calendario aprobado por el Consejo General.



Marco normativo relacionado con el proyecto específico

16. Como parte integrante de las etapas de los procesos electorales que conforman nuestro sistema electoral, se encuentra la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, personas aspirantes y candidaturas independientes, atribución exclusiva del INE en términos del artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
17. De conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la LGIPE, el INE, tendrá dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y de las candidaturas.
18. De conformidad con el artículo 190, numeral 2, de la LGIPE, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las candidaturas estará a cargo del CG por conducto de la Comisión de Fiscalización.
19. El artículo 192, numeral 2 de la ley en comento, establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la UTF.
20. En términos de lo establecido en los artículos 196, numeral 1, y 425, numeral 1, ambos de la LGIPE; la UTF es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los sujetos obligados, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos recibidos por cualquier tipo de financiamiento.

Marco normativo en materia de la CIP

21. **Plan Estratégico del Instituto 2016-2026.** En este, se establecen los ejes rectores que orientan la planeación institucional, así como las políticas generales, los objetivos y los proyectos estratégicos del Instituto.

El Plan contempla como los objetivos estratégicos del Instituto: (i) Organizar procesos electorales con efectividad y eficiencia; (ii) Fortalecer la confianza y la participación ciudadanas en la vida democrática y política del país y; (iii) Garantizar el derecho a la identidad; y define como los proyectos estratégicos: (i) Organizar procesos electorales (federales, locales y extraordinarios); (ii) Fortalecer los mecanismos de actualización de los procesos registrales; (iii)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Fortalecer la equidad y legalidad en el Sistema de Partidos Políticos, (iv) Coordinar el Sistema Nacional Electoral, (v) Fortalecer la Cultura Democrática, la Igualdad de Género y la Inclusión, (vi) Fortalecer la gestión y evaluación administrativa y cultura de Servicio Público; y, (vii) Fortalecer el acceso a la información y protección de datos personales.

- 22. Modelo de Planeación Institucional.** Se constriñe a regir la planeación institucional para ubicar al INE como una institución moderna, innovadora, transparente, ágil, con sentido humano y con alto compromiso social, integrando los esfuerzos de las diferentes UR hacia el logro de la misión, visión y objetivos estratégicos; por lo que para alcanzar dicho objetivo, el modelo de planeación institucional articula los programas institucionales transversales, componentes metodológicos, y considera a la analítica y ciencia de datos como elementos fundamentales para el consistente desarrollo organizacional. Al respecto, cabe precisar que los programas institucionales transversales son la agrupación de esfuerzos comunes y relacionados (operación, proyectos, actividades o temas), cuya gestión se realiza de manera coordinada para obtener beneficios que no se obtendrían si se gestionaran individualmente.

De tal manera, destacan los componentes metodológicos referidos como mecanismos que permitirán realizar acciones de manera ordenada y priorizada para alcanzar los objetivos institucionales que el Modelo de Planeación Institucional, mismo que considera como uno de sus componentes el de Presupuesto Eficiente, basado en el Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto, que permite estandarizar, homogeneizar y hacer diagramas del ejercicio presupuestal, que lo ubican como un proceso sustantivo que requiere atención especial, en el que se privilegia el estricto apego a los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, máxima publicidad, transparencia, control y rendición de cuentas de cara a la sociedad, con base en una justificación puntual y cuantificación precisa de los requerimientos presupuestales estrictamente necesarios para el logro de los objetivos.

- 23. Manual.** De acuerdo con lo previsto en su artículo 4, fracción I, por actividades institucionales extraordinarias se entienden aquellas acciones adicionales no previstas y de apoyo que realizan las UR con el fin de dar cumplimiento a los objetivos y metas contenidos en los programas, de conformidad con sus atribuciones. Las actividades realizadas en cada UR son de diferente índole y presentan características propias de las atribuciones de cada una, es responsabilidad de cada titular el determinar si se trata o no de actividades



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

extraordinarias, así como su autorización, de conformidad con la naturaleza de sus actividades sustantivas, considerando que son imprevistas y coadyuvan con las mismas.

- 24.** De conformidad con lo previsto en el artículo 4, fracción V del Manual, por adecuaciones presupuestarias se entienden aquellas modificaciones a las estructuras funcional, programática, administrativa, económica, a los calendarios de presupuesto y las ampliaciones y reducciones al presupuesto del INE o a los flujos de efectivo correspondientes, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas y/o proyectos a cargo de las UR.
- 25.** El artículo 5, párrafo primero del Manual, dispone que el ejercicio, administración, control y rendición de cuentas de los recursos presupuestarios y financieros asignados y/o ministrados a cada UR, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables, así como prever y adoptar medidas necesarias para que la presupuestación de los recursos cubra sus necesidades de operación y los gastos que se realicen durante el ejercicio se ajusten a los calendarios aprobados y al cumplimiento de los objetivos, metas y proyectos establecidos, así como atender los requerimientos que formulen los órganos fiscalizadores, y su seguimiento hasta la solventación de las acciones de auditoría que les correspondan.
- 26.** En el párrafo 3, del mismo precepto se establece que los titulares de las UR serán los únicos facultados para autorizar mediante firma autógrafa y a través de la herramienta informática vigente, las erogaciones del gasto, asimismo, podrán designar por escrito a la persona que en su nombre y representación autorice la erogación del gasto, la cual no podrá tener nivel menor a Subdirector de Área, Vocal Secretario, Coordinador Administrativo u Homólogos, sin que esto lo exima de su responsabilidad como titular de la unidad.
- 27.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Manual, corresponde a la Junta, a la Secretaría Ejecutiva, a la DEA y a las UR, en el ámbito de sus respectivas competencias, autorizar las adecuaciones al presupuesto, siempre que permitan el cumplimiento de los objetivos de los programas y/o proyectos del Instituto.



28. El artículo 33 del Manual dispone que la DEA generará las adecuaciones al presupuesto autorizado de las UR que se requieran para atender las prioridades de gasto del Instituto, e informará trimestralmente a la Junta sobre dichos movimientos.
29. De conformidad con el artículo 36 del Manual, en caso de nuevas prioridades, las UR deberán solicitar las adecuaciones presupuestales compensadas estrictamente necesarias que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y programas institucionales, observando las disposiciones normativas que correspondan.
30. El artículo 41, segundo párrafo del Manual dispone que en el caso de nuevos proyectos que deriven de la CIP o de la reserva de éstos, la UR respectiva deberá apegarse al marco normativo que para tal efecto se emita. En términos del artículo 42 del citado Manual, para la determinación de las estructuras programáticas y denominación de los nuevos proyectos se requiere que la UR proporcione a la DEA la siguiente información: nombre del proyecto, categoría presupuestal a la que corresponde; motivación justificación del nuevo proyecto; y, deberá definir la fuente de financiamiento para cubrir el Presupuesto requerido.
31. **LACIP.** El artículo 1, numeral 1, fracción II, incisos b), e) y p) señalan lo siguiente:

Administración de proyectos: Es la técnica que contempla la planeación, creación, ejecución, seguimiento, control, monitoreo y cierre de los proyectos, orientada al cumplimiento de los objetivos estratégicos.

CIP: Es el conjunto de proyectos que se agrupan de acuerdo a su alineación con los objetivos estratégicos institucionales, para eficientar la asignación de recursos presupuestales y su ejecución.

Proyecto Específico: Es el esfuerzo de trabajo temporal compuesto de actividades y recursos para el logro de objetivos específicos de una UR con relación a sus funciones en un tiempo determinado.

32. **Observancia de los LACIP.** El artículo 2, de los Lineamientos señala que estos son de observancia obligatoria para las UR que tengan a su cargo proyectos específicos incorporados en la CIP, así como que es responsabilidad de las y los titulares de las UR y líderes de proyectos la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

planeación, ejercicio, administración, control, seguimiento, registro, comprobación del presupuesto autorizado y de las ministraciones de recursos a órganos delegacionales y subdelegacionales, para la realización de las actividades contenidas en los proyectos, así como su evaluación.

- 33. Objeto de los LACIP.** El artículo 3 de los Lineamientos, señala que tiene como objeto establecer la forma en que se llevará a cabo la creación, administración, seguimiento, y cierre de la CIP mediante formatos y sistema informático, para la administración de los proyectos específicos.
- 34. Interpretación de los LACIP.** El artículo 5 de los Lineamientos establece que la DEA será el área facultada para interpretar los mismos, así como asesorar y resolver las dudas que se desprendan con motivo de su aplicación.
- 35. Formato 4 Solicitud de modificación.** El artículo 6 de los Lineamientos, advierte que respecto de los formatos que se deberán presentar para el cumplimiento de lo dispuesto en los mismos Lineamientos, se deberá integrar la información en los términos descritos, en los formatos aprobados para tal efecto, por lo que no se podrá variar su contenido, los cuales serán parte integral del instrumento y se denominan entre otros, el Formato 4 Solicitud de modificación.
- 36. Requisitos de creación para los proyectos.** El artículo 8, párrafos 2, 3 y 5 de los LACIP señala que las UR deberán identificar los proyectos, priorizando aquellos que tengan mayor pertinencia para el logro de los objetivos estratégicos institucionales registrados en el Plan Estratégico y en términos de lo dispuesto en el Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto, refiriendo que los proyectos deberán crearse en congruencia con los objetivos estratégicos institucionales, proyectos estratégicos, la Misión y la Visión del Instituto, así como, con las atribuciones de las UR establecidas en el RIINE; y que los proyectos específicos aprobados por el Titular de cada UR deberán ser capturados en el sistema informático de conformidad con las fechas que establezca la DEA.
- 37. Formatos.** El artículo 9 de los LACIP, señala que las UR deberán capturar en el sistema informático el formato 1a Definición del Proyecto Específico con los siguientes numerales: 2. Alineación al Plan Estratégico, 3. Objetivo del proyecto, 4. Alcance, 5. Justificación, 6. Fundamento y 7. Atribución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por su parte, el artículo 10, numeral 2, de los LACIP, señala que la UR deberá capturar en el sistema informático la memoria de cálculo capítulo 1000 Servicios personales las UR al capturar el Formato 5 Descripción de los Puestos.

- 38. Indicadores.** El artículo 11 de LACIP, señala que las UR deberán elaborar indicadores para cada proyecto conforme a la Metodología para el diseño y construcción de indicadores del INE para que se realice la captura del Formato 1d Indicador, asimismo, las metas que las UR programen deberán establecerse conforme al resultado esperado del proyecto y estas deberán calendarizar en congruencia con las actividades del proyecto y las UR' deberán registrarlas en el sistema informático. Siendo que, para cada proyecto conforme a la meta establecida, la UR deberá definir un indicador de tipo: estratégico o de gestión. El indicador que se establezca de tipo estratégico o de gestión, deberá observar alguna de las cuatro dimensiones de eficacia, eficiencia, calidad y economía, de acuerdo con la meta o aspecto de ella que se vaya a medir o cuantificar.
- 39. Seguimiento de los proyectos específicos.** El artículo 13 numerales 1 y 2 de los LACIP señala que la DEA llevará a cabo el seguimiento de los proyectos específicos a través de los indicadores de la información cargada por las UR al inicio del año fiscal, la cual no será susceptible de cambios, con excepción a lo estipulado en la Metodología para el diseño y construcción de indicadores; que los líderes de proyecto, mediante el sistema informático, deberán reportar mensualmente el avance de las metas y justificación de los proyectos a su cargo, así como la justificación de la eficiencia en el ejercicio del presupuesto en cada uno de los proyectos a su cargo durante el periodo que corresponda, según las cifras emitidas por la DEA.
- 40. Cálculo de Indicador para los proyectos.** El artículo 13 numerales 3 y 4 de los LACIP señala que la DEA calculará el indicador para cada proyecto, a través del sistema informático con la información de las metas que cargue la UR en el mismo, según corresponda; y que cualquier situación imprevista derivada de la ejecución de los proyectos, deberá ser consultada y resuelta conjuntamente entre la UR y la DEA.
- 41. Informe de los proyectos específicos** El artículo 13 numeral 6 de los referidos Lineamientos, señala que con la información reportada por las diversas UR, la DEA integrará trimestralmente un informe ejecutivo relativo al



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

avance del desarrollo de las actividades de los proyectos específicos que conforman la CIP, para su presentación ante esta JGE.

- 42. Creación de nuevos proyectos específicos CIP.** El artículo 14, numeral 1 de los LACIP señala que, una vez aprobada la CIP, las UR podrán solicitar nuevos proyectos específicos mediante el Formato 4 solicitud de modificación y dar cumplimiento a los artículos 8, 9, 10 y 11 de esos Lineamientos en los siguientes supuestos: por necesidades de la UR, derivadas de situaciones no previstas o supervenientes y cuando se encuentre en riesgo el cumplimiento de los fines y actividades del INE.

Los numerales 2 y 3 del referido artículo 14 de los LACIP señalan que las solicitudes de creación de nuevos proyectos específicos se dictaminarán conforme al artículo 16 de los Lineamientos; y que la autorización que en su caso otorgue la JGE quedará condicionada a la disponibilidad de recursos presupuestarios o a la fuente de financiamiento que indique la UR.

El numeral 4 del artículo 14 de los Lineamientos establece que las adecuaciones presupuestales resultado de la creación de nuevos proyectos específicos, deberán tramitarse por las UR ante la DEA, para que, en el ámbito de su competencia, sujeto a disponibilidad presupuestaria y de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable, se gestionen o autoricen por las instancias correspondientes.

En el caso de las adecuaciones resultado de la creación de nuevos proyectos en los que las UR determinen justificadamente una contingencia fundada y motivada, podrán solicitar a la DEA la aplicación de las adecuaciones presupuestales correspondientes presentando únicamente el Formato 1 completo del proyecto específico con su dictamen.

La excepción antes mencionada, deberá quedar asentada en el proyecto de Acuerdo y únicamente tendrá efecto para dar cumplimiento a las erogaciones que se realicen antes de la autorización por parte de la JGE y de las cuales será responsable el Titular de la UR.

- 43. Modificación de proyectos específicos.** El artículo 15, numeral 2 y 3 de los LACIP, señala que en la elaboración del Formato 4 Solicitud de modificación, será responsabilidad del Líder de Proyecto las modificaciones señaladas, montos, estructuras programáticas y justificación. El Enlace CIP enviará por correo electrónico el Formato 4 a la Dirección de Recursos Financieros, para



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

su verificación, quien contará con un plazo máximo de dos días hábiles para notificar por medios electrónicos, las observaciones o envío formal de éste.

La UR posterior a la verificación por la DEA, enviará a través del sistema informático de correspondencia el Formato 4 Solicitud de modificación, debidamente firmado electrónicamente por el Titular de la Unidad y/o Enlace CIP y/o Líder de Proyecto.

La Dirección de Recursos Financieros de la Dirección Ejecutiva de Administración una vez recibido el Formato 4, notificará por correo electrónico a la UR la apertura del sistema informático para la captura de los Formatos 1a Definición del Proyecto Específico y/o 1 c Presupuesto calendarizado.

- 44. De las Modificaciones de proyectos específicos sujetas a Dictamen.** El artículo 15, numeral 5, incisos a) y b) de los Lineamientos, señala que la DEA emitirá dictamen de las modificaciones y la UR presentará la solicitud de cambio ante la JGE, en los supuestos de creación de nuevo proyecto específico y ampliación líquida interna que representa un incremento al presupuesto autorizado en el proyecto a una UR.
- 45. Adecuaciones presupuestales.** El artículo 15, numeral 7 de los Lineamientos prevé que las adecuaciones presupuestales resultado de las modificaciones a los proyectos específicos, se deberán tramitar por las UR ante la DEA, para que, en el ámbito de su competencia, sujeta a disponibilidad presupuestaria y de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable al INE, se gestionen o autoricen por las instancias correspondientes.
- 46. Control y Registro de los cambios de proyectos específicos.** El artículo 15, numeral 9 de los LACIP, señala que la DEA, llevará en el sistema informático el control y registro de los cambios que se realicen a los proyectos específicos que conforman la CIP.

El artículo 15, numeral 10 de los LACIP, señala que, mediante el Informe Trimestral de Actividades de la JGE, la DEA hará del conocimiento las solicitudes de modificación acerca de las cuales haya emitido dictamen correspondiente con la procedencia del cambio.

- 47. Análisis para la procedencia de creación o modificación de proyectos:** El artículo 16, numeral 1 de los Lineamientos, prevé que la DEA a través de la Dirección de Recursos Financieros, emitirá la respuesta relativa a la



procedencia o improcedencia a solicitudes de proyecto nuevo o de modificaciones capturadas en el sistema informático, cuando éstas últimas así lo requieran conforme a lo dispuesto por el artículo 15. La respuesta deberá emitirse mediante el Formato 2 Dictamen y enviarse mediante el sistema informático de correspondencia a la UR, dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de los formatos firmados 1a y/o 1c y 1 completo para proyecto nuevo.

TERCERO. Motivación que sustenta la creación del nuevo proyecto específico “X200210 Fiscalización de los Procesos Electorales Extraordinarios”.

48. El 2 de junio de 2024, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en el que se eligieron los cargos a Presidencia de la República, Diputaciones Federales, Senadurías, 8 Gubernaturas, 1 Jefatura de Gobierno, Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos en las 32 entidades federativas

En la jornada electoral, no se realizaron elecciones en los municipios de Chicomuselo y Pantelhó, Chiapas ya que no se instalaron 45 casillas y 28, respectivamente, debido al clima de violencia e inseguridad.

49. El 3 junio de 2024, día posterior a la celebración de la jornada electoral, no fue posible realizar el cómputo municipal en el municipio de Capitán Luis Ángel Vidal, derivado de la destrucción de la totalidad de los paquetes electorales, por lo que el Consejo Municipal determinó no declarar ganador o ganadora, y en consecuencia, la no expedición de la constancia de mayoría y validez.
50. Así mismo el 4 y 11 de junio de 2024, mediante oficios IEPC.SE.1084.2024 y IEPC.SE.1141.2024, se hizo de conocimiento al Congreso del Estado de Chiapas la decisión de no realizar elecciones en los Municipios de Pantelhó y Chicomuselo por la inviabilidad de instalar casillas; así como la imposibilidad de realizar el cómputo municipal de la elección de miembros de Ayuntamiento del municipio Capitán Luis Ángel Vidal, toda vez que los paquetes electorales de las casillas instaladas en esa demarcación no fueron entregadas al citado Consejo, al haber sido destruidos. Lo anterior con el objeto de que el Congreso determinara lo procedente.
51. El 6 de julio de 2024, el Congreso del Estado de Chiapas de la LXVIII Legislatura, en sesión extraordinaria, aprobó llevar a cabo la jornada electoral extraordinaria en los municipios de Chicomuselo, Pantelhó y Capitán Luis



Ángel Vidal, dando inicio al Proceso Electoral el 13 de julio y realizando la Jornada Electoral el 25 de agosto de 2024.

- 52.** En este contexto, mediante oficio Núm. 000785, signado por la C. Karina Margarita del Río Zenteno, Diputada Secretaria del H. Congreso del Estado de Chiapas, se notificó al Instituto, que producto de la inviabilidad de instalar las casillas en Pantelhó, Chicomuselo y Capitán Luis Ángel Vidal se declaró la nulidad de la elección de los integrantes de los Ayuntamientos de tales municipios. Ante ello, el Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura de dicho Congreso, a través del Decreto número 356 de fecha 6 de julio de 2024, declaró como punto primero lo siguiente:

“Artículo Primero.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, fracción XXI; 81, párrafo quinto, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 29, numeral 8, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el Pleno de este Congreso del Estado de Chiapas, convoca a elección extraordinaria, cuya jornada electoral deberá celebrarse el día Domingo 25 de Agosto del 2024, para elegir a miembros de Ayuntamientos de los municipios de Pantelhó, Chicomuselo y Capitán Luis Ángel Vidal, Chiapas; debiendo iniciar el Proceso Electoral Local Extraordinario, el día Sábado 13 de Julio del 2024.”

- 53.** El 12 de julio de 2024, el CG del IEPC aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG-A/237/2024, el Calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024, para las elecciones de miembros de Ayuntamiento de los municipios de Pantelhó, Chicomuselo y Capitán Luis Ángel Vidal, Chiapas.¹
- 54.** Además, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/241/2024², por el que, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del IEPC, se aprueba el monto y la distribución del financiamiento público para gastos de campaña a otorgarse a los partidos políticos y candidaturas independientes, en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024, para elegir miembros de Ayuntamiento de los Municipios de Pantelhó, Chicomuselo y Capitán Luis Ángel Vidal, Chiapas.

¹ Visible en <https://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/1349/ACUERDO%20IEPC.CG-A.237.2024%20CALENDARIO%20PELE%202024.pdf>

² Visible en <https://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/1349/ACUERDO%20IEPC.CG-A.241.2024%20FINANCIAMIENTO%20CAMPA%C3%91AS%20PELE%202024.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

55. En ese sentido, resulta oportuno que este Instituto a través de la JGE y a propuesta de las UR realice la previsión de las actividades que deberán desarrollarse para las elecciones extraordinarias, por lo que es necesario crear los proyectos específicos para dotar a las UR de los recursos necesarios para iniciar las actividades inherentes a la organización de las elecciones. Lo anterior, en aras de garantizar el cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales que tiene conferidos esta autoridad electoral.
56. Por ende, de conformidad con el artículo 14, numeral 1, incisos a) y b) y 15, numeral 5, inciso a) y b) de los LACIP, se pone a consideración de este órgano colegiado la creación del proyecto específico "X200210 Fiscalización de los Procesos Electorales Extraordinarios", que tiene como objetivo generar el total de Dictámenes de los sujetos obligados como resultado de la fiscalización de los informes de ingresos y egresos de apoyo de la ciudadanía, precampaña y campaña de las y los aspirantes, partidos políticos y candidaturas independientes.
57. El alcance del proyecto consiste en fiscalizar los ingresos y egresos de las personas aspirantes, partidos políticos, candidaturas y candidaturas independientes, en las etapas de apoyo de la ciudadanía, precampaña y campaña a través de la revisión de los informes de ingresos y gastos que presenten, de los monitoreos de propaganda colocada en la vía pública, internet y medios impresos, así como visitas de verificación a casas y eventos políticos. Asimismo, como resultado de la fiscalización, notificar los oficios de errores y omisiones y elaborar los dictámenes de las etapas señaladas en el Proceso Electoral Federal y Locales Concurrentes Extraordinarios 2023-2024.
58. De conformidad al artículo 15 de la LACIP, el 15 de agosto del año en curso, la UTF envió a la DEA a través del Sistema de Archivo Institucional (SAI) el formato 4 "Solicitud de Modificación", del 6 de agosto de 2024, en el que se exponen los motivos que sustentan la necesidad de la creación del proyecto X200210 "Fiscalización de los Procesos Electorales Extraordinarios".
59. En esa tesitura, el citado proyecto específico considera el periodo de ejecución que comprende del **1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024**, por lo que se solicita un presupuesto de **\$3,214,462.00** (tres millones doscientos catorce mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), que se señalan en los siguientes términos:



Montos de modificación					
Concepto	Presupuesto Aprobado	Presupuesto Modificado Anterior	Reducción (-)	Ampliación (+)	Total (=)
1000	\$0	\$0		\$3,214,462.00	\$3,214,462.00
2000-6000	0	0		0	0
1000 TIC	0	0		0	0
2000-6000 TIC	0	0		0	0
Total	\$0	\$0		\$3,214,462.00	\$3,214,462.00

Capítulo 1000

Derivado de las elecciones extraordinarias del Proceso Electoral Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, se requiere de personal consistente en 6 Líderes de Auditoría y 24 auditores senior, por el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, descritos en los formatos 5 del proyecto, conforme a lo siguiente:

Cargo	Nivel	Sueldo Bruto mensual	Total personas a contratar	Periodo	Memoria de cálculo
Líder de Auditoría	29A6	35,000.00	6	1 de septiembre al 31 de diciembre 2024	\$1,002,620.00
Auditor/a Senior	28A2	19,500.00	24	1 de septiembre al 31 de diciembre 2024	2,211,842.00
Total			30		\$3,214,462.00

El monto presupuestado, sustentado e integrado se encuentra soportado en la memoria de cálculo del capítulo 1000, la cual fue validada por la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración del INE.

La motivación del capítulo 1000 deriva en la necesidad de contar con personal para la revisión de los informes de ingresos y gastos de procesos electorales extraordinarios que deriven de sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de las Salas Regionales u órganos jurisdiccionales, por el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, debido a que dicho personal apoyará en la revisión documental que ampare las operaciones financieras de los sujetos obligados que reporten en el Sistema Integral de Fiscalización.

Asimismo, como resultado de la fiscalización, notificar los oficios de errores y omisiones y elaborar los dictámenes de las etapas del Proceso Electoral Federal y Locales Extraordinarios 2023-2024.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

60. Debido a lo anterior, la UTF pone a consideración de la JGE la creación del proyecto específico X200210 “Fiscalización de los Procesos Electorales Extraordinarios” con la finalidad de contar con 30 plazas de personal eventual, por el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, debido a que dicho personal apoyará en la revisión de los Informes que los sujetos obligados presentan de los procesos electorales extraordinarios, conforme a lo siguiente:
- a) La UTF remitió a la DEA el Formato 4 “Solicitud de Modificación” del proyecto específico “X200210 Fiscalización de los Procesos Electorales Extraordinarios” el 15 de agosto de 2024, **Anexo 1**.
 - b) La DEA notificó mediante correo electrónico a la UTF, que la solicitud de creación del proyecto específico X200210 “Fiscalización de los Procesos Electorales Extraordinarios” era procedente y el sistema Hyperion se encontraba habilitado para realizar la captura de los Formatos 1a, 1b, 1c y 1d, y los formatos 5 “Descripción de los Puestos”, mismos que se adjuntan al presente Acuerdo como **Anexos 2, 3, 4, 5 y 6**.
 - c) Con fundamento en el artículo 16 de LACIP, la DEA el 16 de agosto del 2024, emitió el Formato 2 “Dictamen” con número 081, con fecha de vigencia al 14 de octubre del mismo año, el cual se adjunta como **Anexo 7**, en el que declara procedente la creación del proyecto X200210 “Fiscalización de los Procesos Electorales Extraordinarios” a cargo de la UTF.
61. A solicitud de la UTF, la DJ emitió la Certificación Jurídica del presente Acuerdo con fecha 01 de septiembre de 2024, con el Folio 72/24 como Anexo 8.

En atención al presente acuerdo, en el cual los prestadores de servicio que realizarán actividades de fiscalización, a partir del 1 de septiembre de 2024 y debido a que la Sesión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva se llevará a cabo el 2 de septiembre del presente, y considerando el Calendario de recepción, captura de movimientos y pago de nóminas ordinarias a prestadores de servicios de honorarios asimilados a salarios y dietas a consejeros electorales ejercicio 2024, emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración, se solicitará la retroactividad del pago de la nómina por el periodo del 1 al 15 de septiembre de 2024, del personal que se contrate, de conformidad con lo establecido en los artículos 621 y 622 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral. En ese sentido, dado que no se contraviene lo establecido en el artículo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

622 referido al no rebasar los 15 días de retroactividad, dichos movimientos son viables.

Con base en los antecedentes, los preceptos normativos enunciados y la motivación antes referida esta Junta General Ejecutiva, en el ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba a la Unidad Técnica de Fiscalización la creación del nuevo proyecto denominado X200210 "Fiscalización de los Procesos Electorales Extraordinarios", el cual formará parte de la Cartera Institucional de Proyectos del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal 2024, de acuerdo con el Dictamen 081 emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración; así como, la retroactividad del pago de la nómina por el periodo del 1 al 15 de septiembre de 2024, del personal que se contrate. Lo anterior conforme a la documentación soporte prevista en los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 que se adjuntan y forman parte del presente Acuerdo.

La autorización que otorgue la Junta General Ejecutiva quedará condicionada a la disponibilidad de recursos presupuestarios del Instituto, mismos que deberán ser gestionados ante la Dirección Ejecutiva de Administración.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que realice la actualización a la Cartera Institucional de Proyectos del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal 2024, con base en lo dispuesto en el Punto Primero del presente Acuerdo, y lleve a cabo las gestiones administrativas y presupuestales a que haya lugar para su cabal cumplimiento.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por esta Junta General Ejecutiva y cesará su vigencia el 31 de diciembre de 2024.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que a la conclusión del proyecto se realice el informe de resultados del proyecto específico X200210 "Fiscalización de los Procesos Electorales Extraordinarios".



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 2 de septiembre de 2024, por votación unánime del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Licenciado Alejandro Sosa Durán, de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Guadalupe Yessica Alarcón Góngora; del Director Ejecutivo de Organización Electoral, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciado Roberto Carlos Félix López; de la Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Licenciada María Elena Cornejo Esparza; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, Doctora Amaranta Arroyo Ortiz; de los encargados de los Despachos de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestro Isaac David Ramírez Bernal y de lo Contencioso Electoral, Licenciado Hugo Patlán Matehuala; del Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Giancarlo Giordano Garibay y de la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva y Secretaria de la Junta General Ejecutiva, Maestra Claudia Edith Suárez Ojeda; no estando presente durante el desarrollo de la sesión la Consejera Presidenta y Presidenta de la Junta General Ejecutiva, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y
SECRETARIA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**